

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°100-05-01-0049 del 27 de noviembre de 2023, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 19 de enero de 2024.

Que, en atención a lo anterior, esta entidad efectuó liquidación por concepto de TASA POR USO, N° 17439, lo cual quedó contenido en la factura **CO-9363**, por la suma de **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$ 112.300)**; por concepto de **TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA "TASA POR USO"**, a nombre de la sociedad **GANADOS E INVERSIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES S.A.S. "GANINCO S.A.S."**, identificada con Nit **890.937.361-5**, con ocasión de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en favor de la citada sociedad.

Que mediante oficio radicado N° 250-34-01.59-2808 del 10 de mayo de 2024, la sociedad **GANADOS E INVERSIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES S.A.S. "GANINCO S.A.S."**, identificada con Nit **890.937.361-5**, presentó reclamación por el cobro efectuado del cual se sustrae:

"...Me dirijo a ustedes con el fin de expresar mi preocupación respecto a una reciente facturación que he recibido relacionada con el pozo de concepción (sic) de agua ubicada en la finca LA RURAL de la sociedad GANINCO S.A.S. con NIT 890.937.361-5.

Hace aproximadamente un año, tramité el cierre administrativo del permiso de este pozo debido a que se selló como resultado de una creciente del río en la zona.

Por lo tanto, me sorprende recibir una facturación por el uso de este pozo, que no está en funcionamiento desde el momento en que se cerró administrativamente. Me gustaría solicitar su ayuda para aclarar esta situación y corregir cualquier error que haya ocurrido en relación con esta facturación.

Adjunto a este correo electrónico, he incluido copias de la documentación correspondiente al cierre administrativo del permiso de concepción (sic) de agua del pozo en cuestión, así como cualquier otro documento relevante que pueda ayudar a resolver este malentendido.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta a este asunto. Quedo a la espera de sus comentarios y orientación sobre los pasos a seguir para resolver este problema de facturación. (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en aras de evaluar las consideraciones expuestas en la reclamación efectuada por sociedad **GANADOS E INVERSIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES S.A.S.**

“GANINCO S.A.S.”, identificada con Nit **890.937.361-5**, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-2924 del 18 de diciembre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

5. Desarrollo concepto técnico.

Conforme lo expresado en la solicitud por parte de GANINCO S.A.S., al cobro realizado sobre la factura CO-9363; el pozo no se encuentra en uso, dado que la finca cesó operaciones por inundaciones.

Una vez verificada la información suministrada por el usuario se procedió a eliminar la liquidación 17439 del aplicativo TASAS y se reportó la novedad para evitar futuras facturaciones erradas.

6. Conclusiones

Conforme a lo expuesto es viable anular la factura CO-9363 emitida por la sociedad GANINCO S.A.S. dadas las circunstancias descritas en el desarrollo del concepto técnico del presente informe.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda anular la factura electrónica de venta CO-9363, mediante la cual se realizó el cobro de la tasa por utilización de agua a la finca LA RURAL.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

Tasas por Utilización del Agua:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso

3

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. *Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

Artículo 2.2.9.6.1.16. *Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.*

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la información obrante en el expediente de la reclamación se observa que mediante escrito bajo radicado interno N° 250-34-01.59-2808 del 10 de mayo de 2024 la sociedad **GANADOS E INVERSIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES S.A.S.** "**GANINCO S.A.S.**", identificada con Nit **890.937.361-5**, objetó el cobro efectuado por esta Autoridad Ambiental por concepto de **TASA POR USO**, cuyo cobro se efectuó mediante la factura **CO-9363** del 10 de abril de 2024 por la suma de **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$ 112.300)**, liquidación correspondiente a la vigencia 2023.

Que con ocasión de la mencionada reclamación se advierte que acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2924 del 18 de diciembre de 2024, respecto al pozo objeto de concesión este se encuentra sellado y no será objeto de utilización, para lo cual mediante oficio bajo radicado N° 200-34-01.59-4106 del 27 de julio de 2023 se solicitó el archivo y cierre del expediente. En tal sentido se señala en el informe que no es factible el cobro de la factura CO-9363/2024 dado que la Finca "La Rural" no se encuentra utilizando el pozo objeto de la concesión, por cuanto cesaron las operaciones en la finca.

Por otro lado, frente al cobro efectuado con la factura CO-9363/2024, al revisar el estado de cuenta de la mencionada factura se observa que esta se encuentra en estado **CANCELADO**, es decir, la sociedad **GANADOS E INVERSIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES S.A.S.** "**GANINCO S.A.S.**", identificada con Nit **890.937.361-5**, realizó el pago de la misma el día 03 de octubre de 2024, en tal sentido al resolver la reclamación se habrá de dejar la anotación correspondiente.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto en la reclamación bajo el radicado N° 250-34-01.59-2808 del 05 de octubre de 2024 se advierte que hay lugar a resolver la reclamación de manera favorable, en el sentido de no seguir efectuando el cobro correspondiente a la TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA "TASA POR USO" con ocasión de la concesión de aguas subterránea de la **FINCA LA RURAL** otorgada mediante resolución N° N° 200-03-20-01-0017 del 15 de enero de 2020, de la cual no se encuentra realizando uso por cierre y desmantelamiento del pozo. En ese sentido se dará traslado de la presente decisión a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger de manera parcial la reclamación elevada por la sociedad **GANADOS E INVERSIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES S.A.S. "GANINCO S.A.S."**, identificada con Nit **890.937.361-5**, en lo concerniente a Tasa por Uso, contenida en la factura **CO-9363** o la factura que por efectos contables corresponda a la liquidación de la respectiva tasa. No obstante teniendo en cuenta que la citada factura se encuentra **CANCELADA**. Es decir, ya fue pagada por la sociedad "**GANINCO S.A.S.**", identificada con Nit **890.937.361-5**, no hay lugar a la anulación de la factura. Sin embargo, dadas las recomendaciones del Informe técnico N°**400-08-02-01-2924** del 18 de diciembre de 2024, de cuya factura se recomienda su anulación por las consideraciones ya indicadas en el Informe técnico, se habrá de dar traslado a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines de su competencia.

Parágrafo. Indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo se abstenga de realizar el cobro de la Tasa por Utilización de Agua "Tasa por Uso" respecto de la concesión de Agua Subterránea del pozo profundo concesionado para la Finca la Rural mediante Resolución N° 200-03-20-01-0017 del 15 de enero de 2020, por cuanto se produjo el desmantelamiento y sellamiento del referido pozo. Así mismo lo propio con la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de abstenerse de realizar cobro alguno respecto del mencionado pozo en la finca "La Rural"

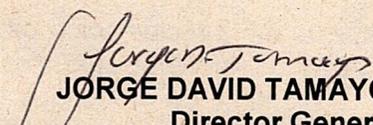
SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GANADOS E INVERSIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES S.A.S. "GANINCO S.A.S."**, identificada con Nit **890.937.361-5**, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

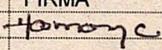
TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		31/03/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-2924-2024- Factura CO- 9363- Oficio Reclamación N° 2808-2024